

Resolución 803/2022 (/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-803-2022-376605) /

SERVICIO NAC. DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
2022-12-14

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 803/2022

RESOL-2022-803-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-130321948- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 22.421 y 27.233; el Decreto-Ley N° 27.342 del 10 de octubre de 1944; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se prevé la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que a través del Decreto N° 27.342 del 10 de octubre de 1944 se amplía el alcance de la mencionada ley, extendiendo su acción de defensa sanitaria a aquellas especies animales no comprendidas en la acepción gramatical del vocablo “ganado”, abarcando todas las especies animales afectadas por las enfermedades que el Poder Ejecutivo de la Nación incluya en la nomenclatura a que se refiere el Artículo 3° de la Ley de Policía Sanitaria Animal.

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, entre otros, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, por su parte, el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que por la Ley N° 22.421 se declara de interés público la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habita el Territorio Nacional, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Asimismo, se instruye que el control sanitario de la fauna silvestre proveniente del exterior y la que fuera objeto de comercio de tránsito internacional o interprovincial, será ejercido por el entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, de acuerdo con las leyes que reglan su competencia y funcionamiento.

Que, por otro lado, a través del Artículo 8°, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, se le confiere a la máxima autoridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la competencia para declarar el estado de alerta sanitaria cuando existan situaciones que representen un riesgo sobre el estatus sanitario con relación a UNA (1) o varias enfermedades.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA del 30 de marzo de 2021 del mentado Servicio Nacional se establece la obligatoriedad de notificar oficialmente y de manera inmediata al SENASA, la sospecha o confirmación de determinadas enfermedades incluidas en la lista que se detalla como Grupo I en el Anexo de la citada resolución, entre las que se encuentra la Influenza Aviar (IA).

Que la IA es una enfermedad viral altamente contagiosa que afecta tanto a las aves domésticas como a las silvestres.

Que, aunque con menos frecuencia, también se han aislado virus de influenza aviar en especies de mamíferos, así como en seres humanos.

Que esta enfermedad compleja está causada por virus divididos en múltiples subtipos (es decir, H5N1, H5N3, H5N8, etcétera), cuyas características genéticas evolucionan con gran rapidez.

Que las aves silvestres pueden portar normalmente virus de influenza aviar en sus conductos respiratorio o intestinal y, si bien en general no se enferman, transmiten la enfermedad a otras aves, por lo que son conocidas como reservorios y vectores de virus de influenza aviar y representan el principal factor de riesgo de entrada del virus, junto con el comercio ilegal de aves.

Que, según lo informado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA), desde inicios de 2022 se han constatado brotes recurrentes de la Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5 en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y en CANADÁ, y su dispersión ha avanzado hacia zonas de Sudamérica; recientemente se han detectado casos de IAAP en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL PERÚ y la REPÚBLICA DEL ECUADOR, que señalan que existe circulación viral en determinadas poblaciones de aves silvestres, comerciales y de traspatio.

Que al momento del dictado de la presente norma se encuentra en curso el período de migración primaveral al Cono Sur, y las aves silvestres migratorias inician su viaje de regreso desde las zonas de invernada (latitudes meridionales) a las zonas de reproducción (latitudes

septentrionales), lo que da lugar a una mayor propagación de la IAAP H5 en la región.

Que, del mismo modo, se trata de un virus que tiene alta mortalidad en aves industriales, no industriales y silvestres, y hasta la actualidad no existe registro de vacuna que permita la contención de la enfermedad.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es libre de IAAP, cumpliendo los lineamientos de la OMSA.

Que la ocurrencia de IAAP en nuestro país ocasionaría un alto impacto en la producción y el comercio, considerando que la irrupción de esta enfermedad en un país libre provoca graves pérdidas económicas por su alta mortalidad e importantes restricciones al comercio internacional de productos avícolas.

Que la situación epidemiológica mundial de la IAAP y su avance en la distribución en el continente americano por las rutas de aves migratorias constituye un serio riesgo para los países libres de la enfermedad y para la producción avícola industrial de la REPÚBLICA ARGENTINA, por lo que resulta necesario reforzar las medidas de preparación y prevención así como las dirigidas a la detección precoz y atención temprana ante un eventual ingreso a través de aves migratorias.

Que, a tal fin, las acciones que se lleven a cabo deben ser la notificación precoz y la respuesta rápida para contener un evento sanitario de esas características, permitiendo que el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica pueda actuar en forma ágil mediante los sistemas de alerta temprana.

Que la notificación de enfermedades animales constituye un compromiso que el país tiene como miembro de la OMSA y es un requisito mínimo para el reconocimiento de los sistemas sanitarios para el acceso y sostenimiento de los mercados internacionales de productos y subproductos argentinos.

Que, durante la IV Reunión Ordinaria de Cierre de Ejercicio del 2022, el Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP) del CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR dispuso, por Resolución N° RES/CVP/PY/IV/04/2022 del 29 de noviembre de 2022, recomendar a los países miembros establecer el estado de alerta sanitaria como medida de prevención, y acordaron aunar esfuerzos para apoyar a los países en la implementación de acciones e iniciativas sanitarias, económicas y sociales, con el fin de controlar y erradicar la IA y prevenir su expansión.

Que el SENASA, en su carácter de rector de la sanidad animal en la REPÚBLICA ARGENTINA, tiene la atribución de arbitrar las medidas precautorias necesarias para prevenir el ingreso de la enfermedad en el Territorio Nacional.

Que la Comisión Nacional de Sanidad y Bienestar de las Aves ha tomado conocimiento de la presente norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º, inciso k), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP). Alerta preventiva sanitaria. Se declara el estado de alerta preventiva sanitaria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con motivo de la presencia de brotes de IAAP, tanto en aves de corral como en aves de traspatio y silvestres, en América del Norte y su actual dispersión hacia América del Sur a través de las rutas migratorias que aves silvestres inician en época primaveral y que indican una potencial propagación al resto del continente americano.

ARTÍCULO 2º.- Alcance. Se adoptan nuevas medidas de prevención, detección precoz y atención temprana, y se fortalecen las ya existentes, con el fin de disminuir el riesgo de ingreso, exposición y diseminación de la IAAP en huéspedes susceptibles, tanto en aves de corral comerciales como en aves de traspatio y silvestres, en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a propiciar normas complementarias que dispongan medidas de prevención, vigilancia y contención extraordinarias para disminuir el riesgo de ingreso y potencial diseminación de la IAAP en el país.

ARTÍCULO 4º.- Acciones técnico-administrativas adicionales. Se faculta a la Dirección General Técnica y Administrativa del citado Servicio Nacional a adoptar gestiones administrativas urgentes a los fines de acelerar o facilitar la provisión de recursos a las áreas técnicas competentes, para ser consistentes con la eficacia de los procesos de respuesta inmediata en el estado de alerta.

ARTÍCULO 5º.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- Creación e incorporación. Se crea en el Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 5ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio

de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional, la Subsección 4 - “Alerta Sanitaria”, y se incorpora a esta la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 14/12/2022 N° 101578/22 v. 14/12/2022

Volver